

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios cobren los números del Botario que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo & Hijos, Plegaria, 14. (Punto de los Huevos) á 30 rs. trimestre y 50 el semestre, pago anticipado.

Los números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dilane de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del 23 de Julio.)

Despachos telegráficos relativos al viaje de S. M. el Rey (q. D. G.)

Gijón 22 Julio, 11'45 noche.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. y A. R. llegaron ayer á las ocho de la noche á Covadonga, habiendo sido recibidos en todos los pueblos del tránsito con el mayor entusiasmo.

Esta mañana se ha celebrado Misa de Pontifical en el campo, y dado un barreno en el punto en que se trata de construir la nueva Basílica. A las dos de la tarde han salido de regreso para esta villa, á donde han llegado, acompañados de toda la regía comitiva, á las diez de la noche.

En el camino han visitado el convento de Villanueva y Cueva del Infante.

Gijón 22 Julio, 11'55 noche.—El Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de Ministros:

«En este momento, que son las diez y cuarto de la noche, S. M. y A. R. llegan con toda felicidad á esta villa, que les ha recibido con el mayor entusiasmo, dándoles una prueba más de su vivo amor.

La excursión al venerado Santuario de Covadonga ha sido para S. M. y A. una constante oración, siendo inmenso el gentío que, no sólo en el Santuario, sino en todos los puntos del tránsito, ha acudido y situado á las Reales Personas con incandescentes vívas y todo género de demostraciones de la más ardiente adhesión y afecto.

«S. M. y A. han visitado detenidamente, no solo el Santuario y la Cueva, sino los distintos sitios que en aquella histórica, tradicional y pintoresca comarca tiene consagrados la fé religiosa y el amor pátrio; y en todos, como digo á V. E., les ha rodea-

do constantemente el indescriptible entusiasmo de que el leal pueblo asturiano está dando incesantes muestras.

En esta visita, además de las Autoridades y personas que indiqué á V. E., ha acompañado á S. M. y A. el Reverendo Obispo.

Mañana á las ocho y cuarto de la mañana se embarcará S. M. en la Escudera, con rumbo á Galicia.»

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.—Núm. 14.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 30 de Junio me transcribe la Real orden siguiente que le ha sido trasladada por el Ministerio de Fomento.

«Habiendo recurrido á este Ministerio D. Francisco Lopez Vizcaino, exponiendo que los Ayuntamientos y Diputaciones no satisfacen el importe de la suscripción obligatoria á la *Gaceta Agrícola* de este Ministerio, impositivamente así la marcha de tan importante publicación, siendo ineficaces cuantas gestiones se practican por el concesionario para amillar el descubierto de que se trata; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien mandar significar á V. E. la necesidad urgentísima de que por el do su digno cargo se prevenga á los Gobernadores de las provincias, procedan á expedir comisiones de apremio contra las Corporaciones morosas á fin de realizar los descubiertos en que se hallen por este servicio decretado por las Cortes del Reino.»

En su consecuencia, he acordado publicarlo en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los Sres. Alcaldes de esta provincia, y señalar un plazo que no podrá pasar de ocho días, para que satisfagan sus atrasos por suscripción á la Gaceta Agrícola, en la inteligencia que de no verificarse así les expediré comisiones de apremio según en la anterior Real orden se previene.

Leon 24 de Julio de 1877.—El Gobernador, Ricardo Puente y Brañas.

ORDEN PUBLICO.

Circular.—Núm. 16.

Habiendo desertado del cuerpo que á continuación se expresa, el soldado cuyo nombre y señas también se designan; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposición, caso de ser habido.

Leon 18 de Julio de 1877.—El Gobernador, Ricardo Puente y Brañas.

REGIMIENTO INFANTERÍA DE SEVILLA.

Andrés Fernandez Garcia, hijo de Mateo y de Josefa, natural de La Saca, Ayuntamiento de Cuadros, provincia de Leon, de oficio labrador, edad 21 años, un mes y 11 dias, de estado soltero, sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos id., nariz afilada, barba nada, boca regular, color bueno. Fué declarado soldado para la reserva del ejército de 1873.

Circular.—Núm. 16.

Siendo responsable á cubrir el cupo del Ayuntamiento de Rodiezo en el actual reemplazo, el mozo Raimundo Abaisolo Goichea, núm. 17, cuyas señas se insertan á continuación é ignorándose su paradero; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndole caso de ser habido, á mi disposición.

Leon 22 de Julio de 1877.—El Gobernador, Ricardo Puente y Brañas.

SEÑAS.

Edad 23 años, si bien no ha sufrido mas suerte que la del presente año; estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz regular, barba lampiña, cara redonda, color bueno.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

No habiendo presentado D. Urbano de las Cuevas, apoderado de los señores Vleeschouwer Bellefroid y Compañía de Valladolid, registrador de la mina de cobre y otros metales nombrada *Prolongada*, sita en término resengo del pueblo de Barrio, Ayuntamiento de Rodiezo, parage que llaman Sierra del Concierto, la carta de pago que acredite el depósito prevenido dentro del término marcado en la Orden de 18 de Setiembre de 1872, he acordado anular dicho registro y declarar franco y registrable el terreno.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 17 de Julio de 1877.—El Gobernador, Ricardo Puente y Brañas.

OFICINAS DE HACIENDA.

Administración económica de la provincia de Leon

La Dirección general de Impuestos con fecha 15 del mes actual, se ha servido trasladar á esta Administración económica la siguiente Real orden.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección, con fecha de ayer, la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Disponiendo el artículo 47 de la ley vigente de Presupuestos que, en sustitución del impuesto que existía sobre la sal, se establezca, además de una cantidad fija por la fabricación, una imposición exigible á los Ayuntamientos, cuyo tipo para determinar el cupo en cada localidad sea una peseta por habitante; y que para cubrir esto gravámen, calculado en diez y siete millones de pesetas, con arreglo á la población actual, se conceda á las referidas Corporaciones el derecho de la exclusiva

en la venta de la sal, que pueden ejercer directamente ó por medio de arrendamiento, si no prefirieren recaudar este impuesto á la entrada de las poblaciones, ó por cualquiera otro de los medios establecidos para la contribucion de consumos; considerando que para estimar la poblacion actual en diez y siete millones de habitantes, que es el tipo que ha servido de base para fijar la cantidad presupuesta, el cálculo más aproximado es el de un aumento del 10 por 100 sobre las cifras consignadas en el censo oficial de 1860, cuyo criterio, que ha salido á la luz en números redondos, ha sido sancionado en la práctica por la orden del Poder Ejecutivo de 18 de Julio de 1874, fijando reglas para el señalamiento de cupos por la sal en el año de 1874 75; y considerando que los medios que señala la ley para satisfacer esta imposicion son los comprendidos en la Instruccion de 24 de Julio de 1875 para cubrir los cupos de consumos, adaptados al arriendo de la facultad exclusiva en las ventas; el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se declaren aplicables á este impuesto las reglas señaladas para la eleccion de los medios de cubrir los cupos de consumos en el capítulo 30 de la Instruccion de 24 de Julio de 1876, debiendo ser los encabezamientos con los vendedores ó con los fabricantes, cuando éstos sean vendedores para la localidad; la admistracion, ya de la venta exclusiva ó ya del derecho, que acuerde la Municipalidad, exigible á la entrada de las poblaciones; el arriendo ó el repartimiento en el orden enumerado, sin que la admistracion municipal se considere obligatoria;

2.º Que para la ejecucion de los arriendos á la exclusiva se apliquen los preceptos de los capítulos 31 y 32 de la Instruccion, entendiéndose que el art. 204 se refiere al precio de la venta de la sal al por mayor y menor y exceptuando los tres últimos párrafos del art. 194, el art. 195, el 203, la condicion 3.ª del 205 y el 206; y por último, que las Administraciones económicas procedan á comunicar á los respectivos Ayuntamientos los cupos que les correspondan, bajo la base de una peseta por habitante, considerando aumentados en un 10 por 100 los que señala el censo de 1860; y á exigir el cumplimiento de los preceptos de Instruccion, siendo los cupos correspondientes á las capitales y pueblos de cada provincia los que se expresan en el estado adjunto. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos. Lo traslado á V. S. para su cumplimiento, previniéndole:

1.º Que disponga V. S. sin demora la formacion del señalamiento de cupos por el impuesto de la sal á cada pueblo.

2.º Que, como la Real orden expresa, se forme dicho capó por el nú-

mero de habitantes que arroja el censo de 1860, más un 10 por 100, y que la suma de ambas cantidades sea la de pesetas que señale esa Administracion á cada pueblo; en la inteligencia de que la totalidad de los cupos de los pueblos con el de la capital debe resultar conforme con el respectivo señalamiento hecho á cada provincia por esta Direccion, que publica en la *Gaceta* de hoy.

3.º Que el señalamiento que haga esa Administracion del capó correspondiente á cada pueblo se publique sin demora en el *Boletín* oficial de esa provincia, remitiendo V. S. dos ejemplares á esta oficina general.

4.º Que prevenga V. S. á las municipalidades que, como se desprende de lo preceptado, si el arriendo no produce la cantidad correspondiente á la sal, podrá cubrirse el déficit por medio de repartimiento; que á este medio tambien podrá acudir el año actual más justificadamente si el déficit se motivara en los dias que han transcurrido y trascurren hasta plantear el nuevo impuesto.

5.º Que al hacerse cargo los Ayuntamientos ó los arrendatarios del derecho de la venta, pueden realizar los reconocimientos y p.ros que autoriza el art. 158; pero con relacion á todos los puntos de expendicion de sal y en todas las poblaciones con las formalidades que expresa el art. 257 para las que no son capitales de provincia ó los puertos que enumera, y teniendo presente el art. 161; y últimamente, que con el señalamiento de cupos por la sal, publique el mismo *Boletín* la lbal orden escrita, y que las disposiciones á que se refiere y las prevenciones anteriores se inserten tambien en el mismo número del *Boletín* de la provincia, para la más pronta inteligencia de los Ayuntamientos.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en la preinserta Real orden, se publica en este Boletín oficial para conocimiento de los municipios de la provincia, á fin de que tengan presente cuando se precepta en la misma, y adopten inmediatamente los medios de hacer efectivo el cupo en la forma establecida en la Instruccion de 24 de Julio de 1876, y con objeto de que la recaudacion no sufra retraso, los someterán á la aprobacion de esta Administracion económica, evitando así los perjuicios que en otro caso podrían irrogarse tanto á los intereses del Tesoro cuanto á los municipales y particulares, al efecto se insertan á continuación los cupos señalados á cada pueblo por el impuesto de la sal, con arreglo al censo de poblacion de 1860 aumentado con un 10 por 100 que es el tipo marcado á razon de una peseta por habitante.
León y Julio 19 de 1877.—El Jefe económico, Cayetano Almeida.

CUPOS que por el impuesto de sal correspondiente á la capital y Ayuntamientos de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de la vigente ley de Presupuestos y en la Real orden y prevenciones que anteceden.

PARTIDO DE LA CAPITAL.	Número de habitantes según el censo de 1860.	10 por 100 de aumento sobre el número anterior.	TOTAL.	Capó que se señala á razon de una peseta por habitante.
Acobedo..	648	65	713	713
Algadefe..	755	75	830	830
Alfaja de los Melones..	1.900	190	2.090	2.090
Almanza..	699	70	769	769
Ardon..	1.587	154	1.691	1.691
Armuñia..	833	83	916	916
Astorga..	4.830	483	5.313	5.313
Audanzas..	1.518	152	1.670	1.670
Benavides..	1.973	197	2.170	2.170
Bentanos del Páramo..	1.330	133	1.403	1.403
Berzanos del Camino..	398	40	438	438
Boca de Huérgano..	1.938	194	2.132	2.132
Boñar..	2.369	237	2.606	2.606
Borou..	1.335	133	1.468	1.468
Bustillo del Páramo..	1.609	161	1.770	1.770
Cabreros del Rio..	590	59	649	649
Cabrillanes..	1.338	134	1.472	1.472
Calzada..	595	59	654	654
Campezas..	581	58	639	639
Campo de Villavidel..	456	46	502	502
Campo de la Lomba..	771	77	848	848
Cabalejas..	448	45	493	493
Cármenes..	2.045	204	2.249	2.249
Carrizo..	1.467	147	1.614	1.614
Carrocera..	1.007	101	1.108	1.108
Castrotierra..	269	27	296	296
Castilfalé..	418	42	460	460
Castillo de los Polvazares..	914	91	1.005	1.005
Castrocalbon..	1.578	158	1.730	1.730
Castrocontrigo..	2.641	264	2.905	2.905
Castroforte..	512	51	563	563
Castromudaria..	219	22	241	241
Castro de la Valduerna..	707	71	778	778
Cea..	907	91	998	998
Cebanico..	1.171	117	1.288	1.288
Cebrones del Rio..	932	93	1.025	1.025
Cimanes del Tejar..	1.217	122	1.339	1.339
Cimanes de la Vega..	771	77	848	848
Cisterna..	2.068	206	2.263	2.263
Chozas de Abajo..	2.251	225	2.476	2.476
Corvillas de los Oteros..	724	72	796	796
Cubillas de Rueda..	1.331	133	1.464	1.464
Cubillas de los Oteros..	566	57	623	623
Cuadros..	1.769	177	1.946	1.946
Destriana..	1.663	166	1.829	1.829
Escobar..	388	39	427	427
El Burgo..	1.180	118	1.298	1.298
Fresno de la Vega..	921	92	1.013	1.013
Fuentes de Carbajal..	666	66	732	732
Galleguillos..	1.171	117	1.288	1.288
Garrate..	2.125	212	2.337	2.337
Gordocilla..	1.019	102	1.121	1.121
Gordaliza del Pino..	447	45	492	492
Gusendos..	575	57	632	632
Gradefes..	3.030	303	3.333	3.333
Grajat de Campos..	1.410	142	1.551	1.551
Hospital de Orvigo..	786	79	865	865
Izagre..	745	75	820	820
Juarilla..	938	94	1.032	1.032
Jourea..	724	72	796	796
Leon..	9.800	986	10.852	10.852
La Bañeza..	2.753	275	3.028	3.028
La Encina..	1.356	136	1.382	1.382
Laguna de Negritos..	1.910	192	2.111	2.111
Laguna Dalgá..	1.375	137	1.512	1.512
La Mújica..	2.048	205	2.253	2.253
Láncara..	1.774	177	1.951	1.951
La Robla..	2.176	218	2.394	2.394
Las Omañas..	1.210	122	1.341	1.341
La Vecilla..	791	79	870	870
La Vega de Almanza..	996	91	997	997
Lilla..	1.324	132	1.456	1.456
Los Barrios de Luna..	1.323	132	1.455	1.455
Lucillo..	3.029	303	3.332	3.332
Llanos de la Rivera..	1.626	163	1.789	1.789
Magaz..	1.131	113	1.244	1.244
Mansilla de las Mulás..	1.274	127	1.401	1.401
Mansilla Mayor..	521	52	573	573
Murada..	321	32	353	353
Mutedaca..	869	87	956	956

Matallana.	1 362	136	1.498	1.498	Villanueva de las Manzanas..	788	79	867	867
Matanza..	890	88	958	958	Villabornate.	445	45	491	491
Murias de Paredes..	2.847	285	3.132	3.132	Villaquilambra..	1.572	157	1.729	1.729
Oseja de Sajambre.	941	94	1.035	1.035	Villaquejada..	942	94	1.036	1.036
Onzonilla.	1.075	108	1.183	1.183	Villarejo..	2.162	216	2.378	2.378
Otero de Escarpizo	1 075	108	1.183	1.183	Villares de Orvigo..	1.524	152	1.676	1.676
Pajares de los Oteros..	1.327	133	1.460	1.460	Villabarriego..	1.510	151	1.661	1.661
Palacios del Sil.	2.442	244	2.686	2.686	Villavelasco..	1.658	166	1.824	1.824
Palacios de la Valdurna..	710	71	781	781	Villaverde de Arcayos.	311	31	342	342
Pobladura Palayo Garcia..	707	71	778	778	Villayandro..	1.371	137	1.508	1.508
Pola de Gordon.	3.203	320	3.523	3.523	Villazala..	1.085	109	1.194	1.194
Posada de Valdeon.	933	93	1.026	1.026	Villeza.	430	43	473	473
Pozuelo del Páramo.	1.541	154	1.695	1.695	Villamegil.	1.170	117	1.287	1.287
Pradorray.	1.645	164	1.809	1.809	Villamoratiel.	523	52	575	575
Prado ó Villa de Prado.	583	58	641	641	Villabráz..	611	61	672	672
Priaranza de la Valdurna	1.453	145	1.598	1.598	Villamorata.	253	25	278	278
Prioro.	803	80	883	883	Villagota.	1 919	199	2.111	2.111
Quintana y Congosto	1 312	131	1.443	1.443	Villagatos.	1.025	103	1.128	1.128
Quintana del Castillo..	2 095	210	2.305	2.305	Urdiales del Páramo.	1.259	126	1.385	1.385
Quintana del Marco.	580	58	638	638	Zotes.				
Rabasal del Camino.	1.709	171	1.880	1.880					
Regueras de Arribay Abajo	185	19	204	204					
Renedo.	1.208	121	1.329	1.329					
Reyero.	582	58	640	640					
Riaño.	1 333	133	1.466	1.466					
Riego de la Vega.	1.617	162	1.779	1.779					
Riello.	1.795	180	1.975	1.975					
Rioseco de Tapia.	1 233	123	1.356	1.356					
Rodiezmo.	2 204	220	2.424	2.424					
Roperuelos.	1.008	101	1.109	1.109					
Sariego.	904	90	994	994					
Sahelices del Río.	572	57	629	629					
Sahagun.	2.642	264	2.906	2.906					
Salamon..	831	83	914	914					
San Andrés del Rabanedo.	1.518	152	1.670	1.670					
San Adrian del Valle.	630	63	693	693					
Sa. Colomba de Curueño.	1.396	140	1.536	1.536					
Santa Colomba de Somoza	2.119	212	2.331	2.331					
Santa Cristina..	836	84	920	920					
S. Cristóbal de la Polantera	1.763	176	1.939	1.939					
San Esteban de Nogales..	873	88	961	961					
Santa Maria del Páramo..	1 038	104	1.142	1.142					
Santa Maria de Ordás..	1 070	107	1.177	1.177					
Santa Marina del Rey.	1 712	171	1.883	1.883					
Santa Maria de la Isla.	785	79	864	864					
Santas Martas..	1.415	141	1.557	1.557					
San Millan.	293	29	322	322					
San Pedro de Bercianos.	550	55	605	605					
San Justo de la Vega..	2 825	282	3.107	3.107					
Santiago Millas.	2.158	216	2.374	2.374					
Soto y Amio.	1.799	180	1.979	1.979					
Soto de la Vega.	2 380	238	2.618	2.618					
Santovenia de la Valdoncina.	947	94	1.041	1.041					
Santa Elena de Jamúz.	1.509	151	1.660	1.660					
Toral de los Guzmanes.	1.068	107	1.175	1.175					
Turcia.	1 545	154	1.699	1.699					
Truchas.	3.205	320	3.525	3.525					
Valdehuentas.	497	50	547	547					
Valdevinbre.	1.711	171	1.882	1.882					
Valdefresno..	2 077	207	2.284	2.284					
Valdelugueros y Lugueros.	925	93	1 018	1.018					
Valdepiélago.	1.069	107	1.176	1.176					
Valdepolo.	1 567	157	1.724	1.724					
Valderas..	3.418	342	3 760	3 760					
Valderray.	2 138	214	2.352	2.352					
Val de San Lorenzo.	1.703	170	1.873	1.873					
Villabriel.	1.577	158	1.735	1.735					
Valderrueda..	1 551	155	1.706	1.706					
Valdesmario.	785	79	864	864					
Villaverde del Camino..	1.458	146	1.604	1.604					
Valencia de D Juan.	1.865	186	2.051	2.051					
Vegacervera.	760	76	836	836					
Vegamón.	1 212	121	1.333	1.333					
Vegaquejada.	1 385	139	1.524	1.524					
Vegaramza.	1 337	140	1.537	1.537					
Vegas del Condado.	2.279	228	2.507	2.507					
Villablino de la Ceana.	2.308	237	2.545	2.545					
Villabé.	735	74	809	809					
Villabangos..	833	83	916	916					
Villademor.	963	96	1.059	1.059					
Vega de Infanzones.	930	90	1.020	1.020					
Villafar.	508	60	568	568					
Villanandos..	490	49	539	539					
Villanantón.	1.762	176	1.938	1.938					
Villanmartín de D. Sancho.	435	44	479	479					
Villanar.	1.289	128	1.385	1.385					
Villanor.	702	70	772	772					
Villanorantón.	1.395	140	1.535	1.535					
Villaseca.	997	100	1.097	1.097					
Villatejín.	311	31	342	342					
Villaverde Enrique..	360	36	396	396					

PARTIDO DE PONFERRADA.

Alvares.	1.950	195	2.145	2.145
Arganza..	2.100	210	2.310	2.310
Balboa.	1.077	108	1.185	1.185
Burjas.	1.818	182	1.998	1.998
Bombibre.	2 925	293	3.218	3.218
Borlanga.	946	95	1.041	1.041
Borrenes.	938	94	1.032	1.032
Cabañas Ratas..	930	93	1.023	1.023
Cacabelos.	2 187	217	2.384	2.384
Camponaraya.	1.203	120	1.323	1.323
Candín.	2.073	207	2.280	2.280
Carracedelo.	2.176	218	2.394	2.394
Castiello de Cabrera.	1 568	157	1.725	1.725
Congostodame.	2.190	219	2.409	2.409
Congosto..	1 573	157	1.730	1.730
Corullón..	3 353	335	3.688	3.688
Cubillos.	768	77	845	845
Encinedo..	2.345	235	2.580	2.580
Fabero.	1 304	130	1.533	1.533
Folgoso.	1.894	189	2.083	2.083
Fresnedo..	864	86	950	950
Igüeda.	2.149	215	2.364	2.364
Lago de Carucedo.	1 392	139	1.531	1.531
Los Barrios de Salas..	1 713	171	1.884	1.884
Molinaseca..	1 634	162	1.796	1.796
Noceda.	1 689	169	1.858	1.858
Oencia.	2.126	213	2.339	2.339
Páramo del Sil..	2 244	224	2.468	2.468
Paradaseca..	2.119	212	2.331	2.331
Paranzanes..	1.411	141	1.552	1.552
Ponferrada.	5.633	563	6.196	6.196
Puente Domingo Florez.	1.841	184	2.025	2.025
Portela.	1.241	124	1.365	1.365
Priaranza del Bierzo.	1.850	185	2.035	2.035
Sigüeyra..	2.530	253	2.783	2.783
Sancedo.	1 113	111	1.223	1.223
San Esteban de Valdueza.	2 523	252	2.775	2.775
Toranzo.	2 397	240	2.637	2.637
Trabadelo.	2 051	205	2.256	2.256
Vega de Espinareda.	1 387	139	1.526	1.526
Vega de Valcarlos.	3 330	333	3.663	3.663
Valle de Finolledo..	2.006	201	2.207	2.207
Villadecones..	1.975	197	2.172	2.172
Villafanca..	4.170	417	4.587	4.587

RESÚMEN.

La Capital.	9 866	986	10 852	10 852
Pueblos.	330 378	33.038	363 416	363 416
TOTAL.	340 244	34.024	374 268	374 268

Leon 20 de Julio de 1877.—El Jefe económico, Cayetano Almeida.

CIRCULAR.

Los comisionados de número y su-
pernumerarios nombrados en el mes de
Setiembre del año próximo pasado por
esta Administración económica, se pre-
senterán en la misma con toda urgencia
a dar cuenta del estado en que sus res-
pectivas comisiones se hallen, exhibien-
do al efecto los expedientes que tengan
y estan pendientes de tramitación.

Encargo y ruego a los Sres. Alcaldes
en cuya distrito municipal se encuentre
alguno de ellos, les dé conocimiento de
esta orden y sus participos habiéndolo así
verificado.

Leon 20 de Julio de 1877.—El Jefe
económico, Cayetano Almeida.

AYUNTAMIENTOS.

D. Luis Ibañeta, Alcalde constitucional de Leon.

Autorizado competentemente el M. I. Ayuntamiento de Leon, vende en subasta pública, que tendrá lugar en las Casas Consistoriales el día 20 de Agosto próximo á las doce de la mañana, una finca de primera calidad, regadía, conocida con el nombre de **Vivero**, sita en término de dicha ciudad á las inmediaciones de la Estacion del Ferro-carril: tiene de estension 126 hectáreas 28 centésimos, equivalente á 9 hectáreas, 69 áreas, 98 centiáreas y 74 centésimos: Se halla cercada con seto vivo, y arbolado, perteneciéndola los frentes Este y Oeste y tres edificios destinados respectivamente al Guarda de la finca, establos, caballerizas, depósitos de yerba, aperos de labranza, etc. Sus linderos son al Norte, prados de los herederos de D. Bernardo Calabozo; Oeste, carretera de Zamora; Sur, finca de D. Dámaso Merino Villarino; Este, camino de Trabajo.

Habiendo quedado desiertas por falta de licitadores las dos subastas anunciadas anteriormente, se acordó reducir en un 25 por 100 el tipo que se fijó para la primera, siendo las condiciones de venta y dicho tipo las que se expresan á continuación:

Las condiciones de venta son las siguientes:

1.ª El remate se adjudicará al mejor postor, no admitiéndose postura que

no cubra el tipo de 52.419 pesetas con 48 céntimos.

2.ª Tampoco se admitirá postura de quien no acredite haber consignado en la Depositaria del Ayuntamiento el 5 por 100 de la mencionada cantidad, cuyo 5 por 100 se devolverá acto continuo á los que no resulten rematantes, contándose como parte de precio al que lo fuere, y servirá tambien de garantía para cumplimiento del contrato.

3.ª Las posturas serán á la llana.

4.ª Serán de cargo del rematante los gastos del expediente y escritura.

5.ª El pago del precio se verificará en tres años y cuatro plazos iguales: el primero ó sea la cuarta parte á los 15 días de aprobado el remate; la otra cuarta parte á el año de esta fecha; y el resto en los dos años siguientes.

6.ª Si quedase desierta esta subasta por falta de licitadores, se verificará otra al día siguiente á igual hora y en el mismo local; y en ella se admitirán posturas á cada uno de los seis lotes en que para este caso se ha dividido la finca, pero los licitadores deberán cumplir las mismas condiciones que se exigen, segun queda dicho para hacer postura á toda la finca.

7.ª La tasacion de estos lotes es la siguiente:

	Pesetas. Cént.
1.ª Quilón...	9.053'78
2.ª Idem...	8.450'27
3.ª Idem...	10.151'87
4.ª Idem...	8.521'12
5.ª Idem...	8.151'52
6.ª Idem...	8.104'52
	52.419'48

8.ª El comprador que dejase de cumplir el contrato, perderá las cantidades entregadas.

Leon 19 de Julio de 1877.—El Alcalde, Luis Ibañeta.

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresan se anuncia hallarse terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1877-78, y expuesto al público en las Secretarías de los mismos por término de ocho dias, para que los que se crean agraviados hagan las reclamaciones que sean convenientes.

Mansilla de las Mulas,
Villamantán.

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresan se anuncia hallarse terminado y expuesto al público el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para que los contribuyentes que se crean agraviados en sus cuotas, puedan reclamar en el término de ocho dias que se les señala para verificarlo.

Fresnado.
Borrenes.
Villauriella.
Joarilla.
Corvilles de los Oteros.
Bercianos del Páramo.
Cebrones del Rio.
La Majúa.
Turcia.
Villademor de la Vega.
Corullón.

ANUNCIOS OFICIALES.

El Intendente militar de Castilla la Vieja.

Hago saber: que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército, estantes y transuentes en los puntos de Avila, Oviedo, Salamanca, Leon y Bejar por el término de un año á contar desde primero de Octubre próximo á fin de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y Comisarias de los puntos indicados, se convoca á una pública y simultánea licitacion que tendrá lugar en esta Intendencia y en las referidas Comisarias á la una de la tarde del día diez y seis de Agosto proximo, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de contratación de veinte y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos é Instruccion de tres de Junio siguiente y cuantas proposiciones en pliegos cerrados arrojados al formulario que con dicho pliego de condiciones estará de manifiesto en las respectivas dependencias; en el concepto de que el precio límite se publicará con la anticipacion necesaria.

Valladolid diez y seis de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco L. Bago.

ANUNCIOS.

PRONTUARIO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.

CON MODELOS Y FORMULARIOS Para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarías, Juntas locales de enseñanza y Muestras de instruccion primaria, POR D. RUSIBIO FLEIXA Y PABASÓ, Jefe honorario de Administracion civil, Secretario cesante de varios Ayuntamientos de capitales de provincia. Primer Jefe de negociado que ha sido durante muchos años de la Secretaría del Sr. Mariscal Gobernador civil, y autor de diferentes obras administrativas y literarias.

SEGUNDA EDICION

arreglada á las vigentes disposiciones; no-jornada de la primera que se recomendó á los Ayuntamientos, con abono en sus presupuestos, por Real orden de 24 de Setiembre de 1866; consistente en unos 140 expedientes completos; 1.700 formularios, y un gran número de demostraciones aritméticas para facilitar los trabajos de presupuestos, balances, liquidaciones, repartos, amillaramientos, etc., etc.; impresa en una forma distinta á la de la primera edicion, que facilita más su consulta.

Se halla de venta en la imprenta de este Boletín á 25 pesetas cada ejemplar.

Retrato de S. M. el Rey.

Se vende en la imprenta de este Boletín á 6 reales ejemplar.

Imprenta de Garza é hijos.

CAJA RECLUTA DE LEON.

ALTERACIONES en la relacion de los mozos del remplazo de 1877, de 30 de Junio del mismo año, alistados para Ultramar.

AUMENTO.

AYUNTAMIENTOS.	Núm. de órden.	NOMBRES.	FECHA.			Número de alistacion.	Destinos.
			Día.	Mes.	Año.		
Cubillas de Rueda.	556	Gregorio Rodriguez Morán.	11	Julio.	1877	1680	Ull (con licencia). El 10 de Julio de 1877 pasó sin reserva al Batallón Reserva de Lerida, número 42.
Cabañas Uvas.	559	Silvario Marqués Lopez.	21	Id.	Id.	259	El mismo día en de Julio se puso á disposicion del Gobernador militar.

Fueron declarados definitivamente soldados por la Excm. Diputacion provincial en las fechas que se expresan.

Priaranza de la Valderna.	98	Pablo Ramos Simon.	17	Junio.	1877	462	El 9 de Julio de 1877 fué declarado soldado.
Vegacian.	259	Gregorio Diez Gonzalez.	25	Id.	Id.	1252	Id. 16 Julio 1877.
Valderas.	355	Marcelo Curbajo Toral.	30	Id.	Id.	1670	Id. id. id.

Fueron bajas en el Ejército permanente y altas en la Reserva por la Excm. Diputacion provincial en las fechas que se expresan.

Cabrillanes.	105	Pedro Diaz Garcia.	18	Junio.	1877	485	Exento en 6 Julio 1877
Leon.	229	Munuel Fernandez Cid.	17	Id.	Id.	1632	Id. id. id.

Fueron dados de baja en la Diputacion provincial en las fechas que se expresan.

Joarilla.	257	Francisco Mata Garcia.	24	Junio.	1877	1265	Exento en 16 Julio 1877.
Cabañas Uvas.	551	Munuel Nistel del Puerto.	16	Id.	Id.	236	Id. id. id.

Han sustituido los siguientes.

Sala de la Vega.	153	Tomás Gonzalez Riego.	20	Junio.	1877	727	Sustituyo en 18 de Julio de 1877 con destino Santos Fernandez.
Ciñanos de la Vega.	272	Dámaso Bernalgo Iluerga.	25	Id.	Id.	1555	Id. en 1.º Id. con Santiago Lopez Santos.
San Andrés del Rabanedo.	298	Gregorio Ibarzabal Avila.	26	Id.	Id.	1515	Id. en 17 Id. con Antonio Fernandez Alvarez.
Idem.	309	Esteban Fernandez Alcañal.	Id.	Id.	Id.	1515	Id. en 18 Id. con Crispin Rodriguez Lopez.
Sariego.	313	Pedro Pablo Robles Garcia.	27	Id.	Id.	1577	Id. en 17 Id. con Felipe Suarez San Martin.
Leon.	325	Mateo Blanco del Rio.	Id.	Id.	Id.	1620	Id. en 18 Id. con Filadelfo Campo Maga.

Leon 25 de Julio de 1877.—El T. C. Comandante, primer Jefe de la Caja Recluta de Leon, Tomás Cavalier y del Val.—El T. C. Comandante, 2.ª Jefe del Batallón Reserva de Lerida, núm. 42, Marcelino Alonso.